

Res. UAIP/189/RInad/522/2019(4).

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del dos de abril de dos mil diecinueve.

Considerando:

I. Que en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXX, solicitó: “La cantidad de papel que se desecha, se vende o se recicla, o el destino que se le da al papel, ya sea Mensual, Trimestral, Semestral. En esa misma fecha la peticionaria por medio del Foro de la Solicitud del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, amplió la solicitud en la forma siguiente: El dato que necesitamos conocer es la cantidad de papel (de oficina) desechan en un periodo ya sea mensual, trimestral o semestral. Este Papel que desechan lo venden a alguna recicladora? Los datos que me proporcionen es con el fin de respaldar con datos reales nuestro proyecto de graduación que estamos realizando 3 alumnos de la Universidad XXXXXX, en la carrera de Ingeniería Industrial”. (sic)

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, con referencia UAIP/189/Rprev/423/2019(4) se previno a la ciudadana XXXXX, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinara la comprensión territorial, dentro del Órgano Judicial y el periodo (años) sobre el cual requiere la búsqueda de la información.

III. La referida decisión fue notificada por medio de correo electrónico a la peticionaria el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado, tal como consta en acta de prevención no subsanada levantada por al notificadora de esta unidad, a las dieciséis horas con cinco minutos del día lunes uno de abril del año dos mil diecinueve

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

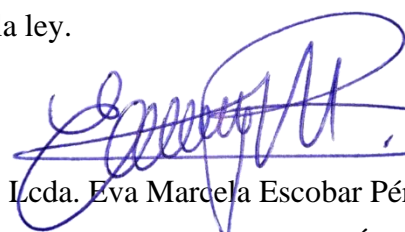
V. En ese sentido, la ciudadana XXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibles la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana XXXXX de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibles la solicitud N°189-2019, presentada por la ciudadana XXXXX, el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/189/RPrev/423/2019(4), de las catorce horas del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve.

2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana XXXXX de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

